

# *Leyendo el Diario Oficial*

*Cuarto trimestre de 1998*

*Segunda parte*

## **9. Expropiación**

### **9.1. Procedimiento**

Decreto Legislativo No. 467 que reforma la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado. Fundamentalmente exige Acuerdo Ejecutivo que considera la utilidad pública para la expropiación, se comunica al Fiscal General de la República para que ejecute la acción, quien presenta la demanda ante el Juez de Primera Instancia; este de oficio ordena oficio para anotación preventiva en el respectivo Registro, se emplaza a los propietarios o poseedores para que contesten la demanda en un término de 8 días; luego se abre a pruebas por 8 días, siguen 3 días para dictar sentencia y luego de notificada ésta los propietarios o poseedores tienen 3 días para hacer la entrega material o desocuparlo en su caso.

Con la reforma mencionada, el legislador después de 50 años cambia el procedimiento para la expropiación para la apertura de carreteras. Reconoce que *el procedimiento anterior es totalmente obsoleto y en consecuencia no armoniza con la Constitución*. Justificación que nos llama la atención para valorar la irracionalidad de los plazos que se establecen en la vigente Ley de Procedimiento Especial para Garantía de la Propiedad Rural. Ley en que a solicitud del propietario o legítimo poseedor, presentada ante el juez de paz, facultada a éste para señalar audiencia en la que se le permite la inspección *in situ*. *Acto de inspección en que puede lanzar a los poseedores o dentro de las 24 horas siguientes aunque no fuere día hábil*. Seguida la disposición autoriza a la captura de los responsables por negativa resistencia, violencia o amenazas en el acto de desalojo (*Diario Oficial*, 13 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 212).

## **10. Fe pública**

### **10.1. Notarios**

Acuerdo Judicial No. 701, que contiene lista de notarios (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 237).

## **11. Ferrocarriles**

### **11.1. Cemento**

Acuerdo Ejecutivo No. 597 que aprueba las tarifas para el transporte de cemento desde las plantas productoras de Guijat y Ronco, hasta la estación Ferroviaria de FENADESAL; institución que se ha interesado en la distribución del producto (*Diario Oficial*, 4 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 205).

## **12. Identidad**

### **12.1. Identificación**

Decreto Legislativo No. 508 que proroga vigencia de la Cédula de Identidad Personal (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

## **13. Igualdad**

### **13.1. Mujeres**

Decreto Ejecutivo No. 113 que fija el Reglamento para la elección de miembros representantes de organismos no gubernamentales nacionales ante la junta directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Señala reglas de convocatoria, inscripción, formación de *Comisión Ad hoc* de verificación. Se pretende controlar el número de so-

cios y mujeres beneficiarias con los programas. Prevé la colaboración del Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Mujer (*Diario Oficial*, 16 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 193).

## 14. Inconstitucionalidades

### 14.1. Comisiones de investigación

Sentencia de inconstitucionalidad 16-98 del 1 de diciembre de 1998 que declara la inconstitucionalidad del Acuerdo Legislativo No. 342 del 2 de julio de 1998. El acuerdo autorizaba la formación de una comisión especial de la Asamblea Legislativa para la investigación de resoluciones, fallos con efectos graves para la institucionalidad del país, pronunciados por la Corte Suprema de Justicia. La Sala de lo Constitucional considera que la seguridad jurídica, en su dimensión objetiva, garantiza la formulación de normas e instituciones, el cumplimiento del derecho por sus destinatarios y la regularidad de actuación de los órganos de aplicación. En su dimensión subjetiva, considera la certeza para que los destinatarios organicen sus conductas presentes y programen las futuras con pautas razonables de previsibilidad. Que la institucionalidad del Estado relaciona la dimensión objetiva como garantía de control de los órganos y su normal funcionamiento. Que el Estado de derecho postula la supremacía de la Constitución, sujeción legal de los poderes públicos, división de poderes, reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales. Que la separación de poderes permite que las funciones del Estado sean ejercidas por órganos distintos, moderada, coordinada y controladamente; en esencia garantía de independencia y libertad.

Considera que la Constitución establece el alcance del mandato de cada órgano, garantiza la complementariedad y responsabilidades por medio de controles. Sucede una colaboración o intervención autorizada por la Constitución. Que los controles parlamentarios básicos son las interpelaciones y comisiones de investigación. Que las comisiones de investigación recaban información sobre el funcionamiento de entes públicos, por delitos, afectación seria de la vida política y comprometen el buen nombre de la República, incumplimiento de la ley y excesos en sus funciones de Funcionarios Públicos. Supone una actuación colegiada no individual e instrumento ocasional.

Valora que los límites de las comisiones suponen el respeto de la división de poderes y no asu-

mir funciones de otros órganos. Las atribuciones jurisdiccionales al órgano judicial impiden que sea finalidad de una comisión de investigación, de lo contrario se convierte en una actividad inquisitoria. La Sala de lo Constitucional deja claro que no puede suponer actividad juzgadora o intervención en actividades judiciales. Los magistrados y jueces están sometidos exclusivamente a la Constitución y leyes en su función jurisdiccional.

La Sala de lo Constitucional considera que los controles se ejercen por medio de recursos; las actuaciones administrativas y jurisdiccionales se controlan por las Salas de la Corte. Hay también otras vías, el antejuicio, la fiscalización de la Corte de Cuentas y las respectivas responsabilidades penales. Y concluye que el acuerdo, por el fin que persigue la comisión especial, viola la seguridad jurídica, la separación de poderes y la exclusiva competencia jurisdiccional del órgano judicial. Sin que signifique exención de control, el cual debe ser ejercido mediante las formas previstas por la ley y la Constitución (*Diario Oficial*, 16 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 235).

Esta sentencia demuestra las tensiones de los órganos del Estado en la vivencia salvadoreña. Destaca el marco histórico en que la Asamblea había pedido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la comparecencia ante la comisión de investigación, so pena de obligarlo a presentarse por medio de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, la Corte, por medio de la Sala de lo Constitucional, declara inconstitucional la formación de la comisión. Consecuencia que al no ser válida la comisión parlamentaria y no obedecer el mandato judicial de disolución, hubiese incurrido en desobediencia, la cual está penada delictualmente e impone su efectividad por medio de la Policía Nacional Civil. En definitiva, es la demostración de la fuerza estatal de cada órgano del Estado, que en este caso traduce un equilibrio por anulación de consecuencias entre ambos poderes.

## 15. Libertad de empresa

### 15.1. Bebidas alcohólicas

Decreto Municipal No. 4 que contiene la Ordenanza de Regulación de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, en la Reina Chalatenango. El decreto desarrolla principios de comercialización, Registro de establecimientos, la calificación del lugar donde se comercializa, el detalle de infraccio-

nes y sanciones (*Diario Oficial*, 16 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 213).

### 15.2. Billares

Decreto Municipal No. 4 que reforma el reglamento de billares en Usulután. Prohíbe que jueguen menores de edad, estudiantes y resguarda la tranquilidad y el orden público (*Diario Oficial*, 27 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 200).

### 15.3. Café

Acuerdo del Consejo Salvadoreño del Café No. 51 que crea registro de exportadores de café procesado (*Diario Oficial*, 21 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 238).

### 15.4. Captación de fondos

Decreto Legislativo No. 507 que prorroga disposiciones transitorias a favor de la Superintendencia de Valores. Medidas de precaución sobre Instituciones Financieras que captan fondos. Las medidas prorrogan 180 días más el Decreto Legislativo No. 46, publicado en el *Diario Oficial* del 18 de julio de 1997, Tomo 336, No. 133 (*Diario Oficial*, 10 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 231).

### 15.5. Integración

Decreto Legislativo No. 517 que ratifica aranceles con México para mientras se concluye el Tratado de Libre Comercio (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

Acuerdos Ejecutivos No. 763 y 771 que adoptan resoluciones del Consejo de Ministros para la Integración Económica. Se relaciona con el origen de mercancías y aranceles (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 15.6. Inversiones

Decreto Legislativo No. 476 que ratifica el acuerdo marco de comercio e inversión. Las partes signatarias incluyen a Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Costa Rica, Guatemala, Honduras, y Nicaragua. Los primeros miembros del Mercado Común del Sur MERCOSUR y los segundos del Mercado Común Centroamericano MCCA. Propósito fundamental es diversificar la cooperación en comercio, inversión y transferencias tecnológicas (*Diario Oficial*, 8 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 229).

### 15.7. Productos pirotécnicos

Decreto Municipal No. 30 que fija la ordenanza para regular la actividad comercial de productos pirotécnicos en época de navidad, vías y sitios públicos o municipales en la Ciudad de Ahuachapán. Establece medidas de seguridad según lugares, horas y personas. Enumera sanciones, prohibiciones y requisitos para obtener permisos de comercialización (*Diario Oficial*, 8 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 229).

### 15.8. Prostitución y delincuencia

Decreto Municipal No. 9 que crea la Ordenanza Reguladora para la apertura y funcionamiento de negocios conocidos como comedores, pupuserías y otros similares que se convierten en centros de prostitución y delincuencia en la ciudad de San Vicente. El Concejo Municipal considera que es necesario regular los negocios mencionados, "porque se ha perdido el Estado de Derecho y respeto a las órdenes dictadas por la Alcaldía" (*Diario Oficial*, 23 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 218).

No podemos dejar de hacer una fuerte crítica a esta regulación por la ausencia casi total de técnica jurídica en su forma y disconformidad evidente con obligaciones establecidas por normas de superior rango. En su forma el Art. 1 comete un error técnico cuando remite a los *considerandos* de la ordenanza para determinar la lista de los negocios obligados a pedir permiso, cuando debió haberlos mencionado en el texto normativo del Art. 1. Los *considerandos* o justificaciones del legislador no son norma jurídica, sólo punto de referencia para interpretar las disposiciones normativas. Para ubicar al lector, el texto de los *considerandos* se coloca antes de la denominación de la norma.

En segundo lugar, de la denominación de la ordenanza parece derivarse una regla de causa efecto por la naturaleza de los negocios. Como si abrir una cafetería sobrevendrá a futuro, con alta probabilidad, en un centro de prostitución. Da la sensación de que la necesidad de orden en San Vicente ha llevado al Concejo Municipal a elaborar una norma de la que desconfirmamos sobre su validez por disfrutar de una aparente presunción legal de culpabilidad, signo inconstitucional. La presunción puede identificarse por el lector en la denominación de la ordenanza.

En otro de sus artículos —el No. 3—, la ordenanza autoriza al alcalde para la imposición de multas que van desde 100 colones a 1 500 colones, sin perjuicio que ordene el cierre inmediato del negocio. Si se observa, la ordenanza consta exactamente de 4 Artículos, sin que ninguno de ellos contenga o haga referencia a un proceso previo para ordenar el cierre o sanción de la multa. Al menos la primera impresión que arrojan las disposiciones del Art. 3 es la violación de todas las garantías de un debido proceso antes de emitir la sanción. Por último, el excesivo rigorismo en los requisitos para abrir estos negocios pueda que afecte violatoriamente a la libertad de empresa. En definitiva, no negamos la anarquía que vive San Vicente con negocios “pantalla”, pero tampoco el ánimo de orden debe sobrepasar una mínima claridad en sus disposiciones y, más aún, pasar por alto el respeto de los derechos fundamentales, sean éstos derechos procesales o derechos económicos.

### 15.9. Rifas y juego

Decreto Municipal No. 19 que contiene la Ordenanza reguladora de la actividad de casas de juego, rifas o sorteos y actividades similares en la ciudad de Sonsonate. Regula permisos, fianzas, verificaciones, entrega de premios, especialmente sobre loterías de cartón y máquinas tragamonedas (*Diario Oficial*, 9 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 230).

## 16. Libertad de expresión

### 16.1. Imprenta nacional

Decreto Ejecutivo No. 128 que contiene el Reglamento de la Imprenta Nacional; reorganiza a ésta para ser más eficiente en la prestación de servicios de publicaciones a que la ley obliga; e impresiones y encuadernaciones a solicitud del sector público y personas jurídicas o naturales. Por otra parte, deroga el Reglamento de Tarifa del *Diario Oficial* (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

## 17. Libertad de tránsito

### 17.1. Calles, aceras y sitios públicos

Decreto Municipal No. 36 que admite la Ordenanza reguladora del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, municipales y locales de la

ciudad de Quezaltepeque. Persigue cooperar con el desarrollo municipal, evitar el deterioro de bienes públicos, incentivar una conciencia de cuidado y orientar la circulación peatonal y vehicular. Para las calles establece condiciones de construcción, fija deberes peatonales, restricciones y responsabilidades a las personas jurídicas y a los dueños de ganado los conductores de vehículos recuerda la obligación de respetar las señales, a niños, embarazadas y personas de la tercera edad; los conductores de transporte colectivo deben respetar las paradas y guardar cortesía y seguridad. En general, libera de obstáculos a la circulación.

Para las aceras, dispone la obligación de construcción, la exclusividad peatonal y presta atención para impedir obstáculos con mención expresa sobre balcones. Para los parques previene su definición en tanto sitio de esparcimiento, sigue con requisitos de construcción, prohíbe la circulación de automotores y semovientes, condiciona el uso de los juegos de recreación infantil, prohíbe el uso como dormitorio. Sobre el resto de sitios públicos, municipales o afines, recuerda el deber de pedir autorización y el respeto a las normas de decoro. Apartado especial se dedica para las sanciones y los sujetos legitimados para denunciar infracciones a esta ordenanza. Estos sujetos pueden ser asociaciones comunales, asociaciones sectoriales, cuerpos de seguridad, instituciones culturales, educativas y deportivas y particulares a quienes afecte directamente la sanción (*Diario Oficial*, 4 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 227).

### 17.2. Licencias de conducir

Decreto Ejecutivo No. 127 que reforma el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. El reglamento obliga a la reasignación de nuevo número de Placa de Identificación Vehicular, cuando se solicite la reposición por extravío o inutilización. Exigencia para fortalecer las medidas de seguridad por hurto y robo. También impulsa la depuración del Registro Público de Vehículos Automotores; medidas de alta seguridad en la elaboración y emisión de licencias de conducir y permisos de aprendizaje; clasificación de licencias por edades, colores y vigencias; amplía el recurso de apelación por infracciones leves y el cambio de las actuales licencias en un período no mayor de dos años (*Diario Oficial*, 3 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 226).

### 17.3. Pasaportes

Acuerdo Ejecutivo No. 826 que establece las Tarifas por Servicios Especiales en Horas no Hábiles para el Trámite de Pasaportes. Las labores comprenden de las 17:30 horas a las 22 horas, de lunes a viernes; y los sábados de 8:00 a 12:00 (*Diario Oficial*, 3 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 204).

Consecuencia del anterior acuerdo será el acuerdo ejecutivo No. 1004 que lista la tarifa por servicios presupuestarios en horas no hábiles por el trámite de pasaportes (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 225).

## 18. Medio ambiente

### 18.1. Agua

Decreto Legislativo No. 413 que ratifica canje de notas para el abastecimiento de agua potable en comunidades rurales (*Diario Oficial*, 27 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 200).

### 18.2. Concesión

Acuerdo Ejecutivo No. 550 que concede explotación de productos pétreos a la empresa Pedrera Potersa. S.A. de C.V. (*Diario Oficial*, 16 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 193).

### 18.3. Concesión

Acuerdo Ejecutivo No. 642 que otorga concesión de explotación de cantera de roca a la sociedad Pedrera Los Amates. Entre la diversidad de condiciones, el acuerdo obliga al concesionario a una explotación racional, preservar el medio ambiente, al cumplimiento de un programa técnico de explotación, a presentar informes semestrales, permitir inspecciones y auditorías, y también se distingue el deber de aceptar el acuerdo dentro de 8 días hábiles desde la notificación, y dentro de 15 días a otorgar el contrato correspondiente (*Diario Oficial*, 4 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 227).

### 18.4. Conservación

Decreto Municipal No. 6 que contiene la ordenanza reguladora de zonas de protección y conservación de los recursos naturales en el municipio de mejicanos (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 237).

### 18.5. Crecimiento urbano

Decreto Municipal No. 2 que contiene la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales de Ciudad Delgado. Se intenta frenar el crecimiento de infraestructura que siga con el deterioro del suelo, la reducción de mantos acuíferos, la contaminación del aire y corrientes de agua superficiales. Se determinan los tipos de actuación urbanística y la valoración del suelo no urbanizable, los requisitos y procedimientos para la obtención de permisos (*Diario Oficial*, 16 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 213).

Imitación en la tutela del medio ambiente, al estilo de la ordenanza de Ciudad Delgado, es el Acuerdo Municipal No. 2, que contiene la Ordenanza sobre zonas de protección y conservación de los recursos naturales de la municipalidad de Ayutuxtepeque. Justificación fundamental ha sido el crecimiento de la zona metropolitana de San Salvador. Similar a la mayor parte de ordenanzas de este tipo, establece zonas de máxima protección, desarrollo restringido, agropecuario y turístico ecosostenible (*Diario Oficial*, 26 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 221).

### 18.6. Humedales

Decreto Legislativo No. 341 que ratifica la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Aves Acuáticas. Es una publicación nueva por haber aparecido incompleta el 29 de julio de 1998. Protege recursos internacionales, impulsa acciones del mismo tipo para la conservación de la flora y fauna (*Diario Oficial*, 28 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 201).

### 18.7. Recursos

Decreto Municipal No. 6 que contiene ordenanza de zonas de protección y conservación de recursos naturales del municipio de Tonacatepeque. Especifica las zonas de protección y desarrollo, sanciones y multas (*Diario Oficial*, 27 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 200).

### 18.8. Representante ambiental

Acuerdo Ejecutivo No. 449 que nombra representante notable del sector no gubernamental de nuestro país ante el Fondo Ambiental de Centroamérica al licenciado Juan Marco Álvarez Gallardo (*Diario Oficial*, 27 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 222).

## 18.9. Ruidos

Decreto Municipal No. 4 que establece la Ordenanza sobre la Regulación del Horario de Funcionamiento de negocios y el Uso de Aparatos Reproductores de Sonido, en Apopa. Intenta evitar que vehículos de propaganda, radios emisoras de circuito cerrado en la municipalidad, establecimientos de servicio, comercio u ocio causen, en su funcionamiento, incomodidades a la población. La regulación toma en cuenta las escalas auditivas para evitar la contaminación del medio ambiente. Para todos los establecimientos señala horarios máximos, con excepción para las discotecas a condición de que hermeticen el inmueble (*Diario Oficial*, 16 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 213).

## 18.10. Sede de Secretaría para ejecución del Plan Trifinio

Decreto Legislativo No. 445 que aprueba para que en territorio salvadoreño se ubique la sede de la Secretaría Ejecutiva Trinacional para la Ejecución del Plan Trifinio. La decisión se consiente en virtud del Tratado con Honduras y Guatemala creado para la ejecución mencionada. La Secretaría depende de una Comisión Trinacional que tutela la ejecución del plan y es el órgano ejecutivo permanente de ésta. Derivado del reconocimiento de la personalidad jurídica de la Secretaría, el decreto le concede inmunidades, privilegios y exenciones. Sobre el mismo tópico se realizan especificaciones que benefician al Secretario y a los empleados no salvadoreños de la Secretaría. El campo de acción de estas garantías institucionales e individuales declaran la inviolabilidad de los bienes institucionales y la incompetencia de la jurisdicción judicial o administrativa para intervenir en el funcionamiento de la misión (*Diario Oficial*, 4 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 205).

## 18.11. SEMA

Decreto Ejecutivo No. 117 que suprime a la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente SEMA y traslada sus funciones, facultades, obligaciones y compromisos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Tome en cuenta el lector que este Ministerio no estaba creado en agosto de 1994, cuando se formó la Secretaría. SEMA nace adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, MIPLAN; luego, en enero de 1996, las funciones de MIPLAN son

asumidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Pero, en mayo de 1997, la reorganización del Ejecutivo crea al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fecha desde la cual este Ministerio y SEMA están facultados para la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de medio ambiente y recursos naturales. En definitiva, hasta más de un año después, el legislador evita la dualidad de funciones entre ambas instituciones (*Diario Oficial*, 16 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 213).

## 19. Ministerios y secretarías

### 19.1. Secretario de Comunicaciones

Acuerdo Ejecutivo No. 507 Bis que acepta la renuncia del Secretario de Comunicaciones de la Presidencia Licenciado Eduardo Torres Cisneros (*Diario Oficial*, 27 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 222).

Por Acuerdo Ejecutivo No. 508 se nombra al Secretario de Comunicaciones de la Presidencia a Antolin J. Castillo (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

### 19.2. Viceministro

Acuerdo Ejecutivo No. 464 que acepta la renuncia del Viceministro de Comercio e Industria Rolando Alvarenga Argueta (*Diario Oficial*, 12 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 211).

## 20. Normas de calidad

### 20.1. Instrumentos de pesaje

Acuerdo Ejecutivo No. 520 que aprueba norma salvadoreña obligatoria NSO 21.08.03: 98 sobre instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. La norma especifica las exigencias metroológicas y técnicas de pesaje aplicables a los instrumentos de pesaje no automático. También se destina para normalizar las exigencias y los procedimientos de ensayo para evaluar las características metroológicas y técnicas de una manera uniforme y trazable. El instrumento de pesaje no automático se define por la necesidad de manejo operativo durante el transcurso de la medición. Sirve para determinar la masa o características relacionadas a la masa de un cuerpo usando la acción de gravedad sobre este (*Diario Oficial*, 4 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 227).

## 21. Participación política

### 21.1. Organismos electorales

Decreto Legislativo No. 501 que reforma el Código Electoral sobre los miembros de organismos electorales (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 21.2. Registro electoral

Decreto Legislativo No. 341 que amplía transitoriamente el plazo para las inscripciones al Registro Electoral hasta el 8 de noviembre. Vencido el plazo no podrá admitirse ninguna solicitud de inscripción hasta que sean declarados firmes los resultados de las elecciones. La ampliación se justifica por la emergencia que ocasionó el huracán Mitch y para dar facilidades para que el ciudadano cumpla con su deber de votar (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 207).

## 22. Penas

### 22.1. Ejecución de pena

Decreto Legislativo No. 427 que reforma la Ley Penitenciaria sobre procedimientos de actuación de los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena (*Diario Oficial*, 23 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 198).

### 22.2. Fraude electoral

Decreto Legislativo No. 441 que introduce reformas al Código Penal. La reforma regresa a la tipificación del Código Penal derogado. Con la reforma, la tipificación delictual del nuevo Código completa los supuestos de antijuricidad en la figura de los atentados relativos al sufragio con la figura de fraude electoral tal y cual se prevía en el Código Penal anterior. Puede sostenerse que la trama de prescripciones delictualmente consideradas en la reforma son justipreciadas por el legislador para garantizar una mayor fidelidad objetiva en los eventos electorales. Puede valorarse que la reforma se tiñe de una gran cantidad de comportamientos, que empapan, aunque con dificultad, la intención legislativa de proteger la participación política por medio del voto.

La tipificación original en el nuevo Código contenía conductas evaluables a partir de cláusulas residuales, que siguen conservándose con la modificación. Luis Rueda señala en sus exegéticas pe-

nales, labor de explicación interpretativa de artículo por artículos, que las prescripciones que se adicionan atacan a conductas contrarias a la veracidad de las elecciones, en daño de los postulados básicos de la democracia. Regresa el cohecho electoral al grado de punibilidad y revela el castigo de actos preparatorios que de no mencionarse expresamente quedarían impunes (*Diario Oficial*, 5 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 206).

### 22.3. Investigación delictual

Decretos Legislativos No. 418, 425, 426, 428 que reforman, el primero, los Artículos 24, sobre consecuencias del incumplimiento de las reglas impuestas al imputado; 26, acerca de las acciones públicas dependientes de instancia particular y delitos a instancia particular; 55 A y 78, sobre las atribuciones a jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena; 87, respecto al derecho a ser asistido por intérprete; 117, de las intervenciones de consultores técnicos en operaciones periciales; 168, para la identificación y traslado de cadáveres; 180 sobre el secuestro de bienes; 235, de las denuncias y querellas; 247, de la acción civil; 261, de los interrogatorios; 270, de los anticipos de prueba; 288, de la definición de flagrancia; 289, de la detención administrativa; 295, del arresto domiciliario; 321, sobre las acusaciones; 348, de los interrogatorios de peritos y testigos; 373 de la conclusión de los alegatos; 407, 417, 422 de los recursos; y 453-A, de las autorizaciones de fiscales y defensores no abogados (*Diario Oficial*, 23 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 198).

El segundo deroga el Art. 48 del Código Penal por su aplicación retroactiva, no obstante ser de naturaleza procesal, la disposición busca que no se reduzcan penas para imputados; el tercero, que adiciona el Art. 441-A al Código Procesal Penal de la conversión de la detención provisional; y el cuarto, que introduce facilidades para la investigación, las inspecciones, los allanamientos, los registros y las requisas, según Artículos 123, 164, 176, 178 y 178-A del Código Procesal Penal.

### 22.4. Lavado de dinero

Decreto Legislativo No. 498 que decreta la Ley contra el Lavado de dinero y activos. Combate una nueva forma de delincuencia y sanciona con normas penales. Tiene como objeto prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito del lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento.

Debe ser tenido en cuenta el Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

Moreno Carrasco y Rueda García, comentaristas de esta ley en el Código Penal comentado y editado por la Corte Suprema de Justicia, justifican la ley por la intención de eludir obligaciones tributarias, la dificultad de detectar estos delitos patrimoniales o económicos.

La Ley se aplica a personas naturales y jurídicas y controla especialmente a bancos, financieras, casas de cambio, bolsas, importadores y exportadores, sociedades de seguros, de tarjetas de crédito, de transferencias sustanciales de fondos, casinos, comercio de piedras y metales preciosos, transacciones de bienes raíces, agencias de viajes, envío, de seguridad, sociedades constructoras, hoteles y en general a conglomerados financieros.

En términos generales, el delito de lavado de dinero y activos supone depósitos, retiros, conversión, transferencias de fondos, bienes o derechos relacionados con actividades delictivas para encubrir su origen ilícito, eludir consecuencias delictuales. Pena con prisión de 5 a 15 años y multa con 50 a 2 000 salarios mínimos mensuales vigentes para el comercio, la industria y el servicio al momento que se dicte la sentencia. En caso de personas jurídicas, las sanciones se aplicarán a personas naturales mayores de 18 años que acordaron o ejecutaron el hecho. Pero excusa de responsabilidad a las personas naturales que informen oportunamente sobre estos delitos. Casos especiales de lavado constituyen los disfrazamientos, la utilización, adquisición y posesión de fondos que a sabiendas de su origen ilícito se pretenden legitimar. Pena con prisión de 8 a 12 años y multa de 50 a 2 000 salarios mínimos.

También configura casos especiales de encubrimiento doloso, en tanto sin concierto previo oculten, adquieran, reciban dinero, no informen o impidan, entre otros, el decomiso de bienes que provienen del delito. Se ocupa de manera especial de los Superintendentes y funcionarios que no informen, los que eludan las investigaciones y los que simulen contrataciones. Completa el cuadro delictual con encubrimientos culposos ante negligencia, impericia e ignorancia inexcusable de funcionarios fiscalizadores.

El lavado de dinero y activos consiste en operaciones, transacción, acción u omisión para ocul-

tar el origen ilícito y legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas. El control crea un marco de obligaciones institucionales, colaboraciones, excepciones al secreto bancario y regla con fuerza las medidas cautelares para los detenidos por estos delitos (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

## 22.5. Ocurros de Gracia

Decreto Legislativo No. 436 por el que se promulga la Ley Especial de Ocurros de Gracia. La lista abarca la amnistía, facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa, para delitos políticos, comunes conexos con políticos, y para delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte. Llama la atención la prohibición de irrevocabilidad, que incluso impide renunciar al beneficio si ha concedido totalmente. Garantía que no se aplica cuando el estipendio se ha concedido bajo condición. Efectos de importancia regulan el derecho a reclamar la responsabilidad civil, si así fuere la condición, y la extingue mientras no se haya intruido proceso contra el amnistiado.

Las figuras de perdón delictual siguen con el indulto cuya concesión compete a la Asamblea Legislativa para condenados por sentencia ejecutoriada en toda clase de delitos. Para el indulto se necesita previo informe de la Corte Suprema de Justicia. Informe que siendo desfavorable vincula a la Asamblea Legislativa. Si el informe es favorable, queda a elección de la Asamblea Legislativa la concesión del beneficio. El indulto es irrevocable y se arregla a las condiciones arregladas. La responsabilidad civil no se extingue.

La conmutación completa la trilogía que, en este caso, compete al Presidente de la República. Incide en la sustitución de la pena principal impuesta en sentencia ejecutoriada por otra menor. La gracia necesita previa solicitud ante el Ministerio de Justicia —el cual, en la actualidad, se ha fusionado con el Ministerio de Seguridad Pública— y posterior informe emitido por la Corte Suprema de Justicia. El informe favorable o desfavorable emitido por la Corte Suprema de Justicia opera con igual razonamiento que para el indulto. Si es desfavorable, el presidente no puede conceder la conmutación; si es favorable puede elegir entre la concesión o no del beneficio. El legislador prohíbe la extinción de la responsabilidad civil (*Diario Oficial*, 5 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 206).



## 23. Préstamos

### 23.1. Educación

Decreto Legislativo No. 474 que autoriza la contratación de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar programas de infraestructura educacional (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

Decreto Legislativo No. 521 que ratifica préstamos para el financiamiento de estructura educacional (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

## 24. Presupuesto nacional

### 24.1. Asignaciones

Decreto Municipal No. 26 que reforma el presupuesto municipal de Ahuachapán. Que por déficit contable aprueba saldos, ingresos, pagos, gastos, egresos, servicios, salarios, aportaciones, sobresueldos, dietas. Aguinaldos, transporte, fondos específicos para proyectos de desarrollo social (*Diario Oficial*, 30 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 203).

### 24.2. Bonos

Acuerdo Ejecutivo No. 1067 que contiene texto definitivo de bonos del Estado para la consolidación de la deuda directa y garantizada. Finalidad de la deuda es la modernización administrativa (*Diario Oficial*, 21 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 238).

### 24.3. Desarrollo de mujeres

Decreto Legislativo No. 452 que reforma la Ley de Presupuesto General y Presupuestos Especiales. Se hace una mayor asignación para la contratación de servicios de consultoría, adquisición de bienes y construcción de obras necesarias para proporcionar una atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de Santa Ana y fortalecimiento del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDMU (*Diario Oficial*, 19 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 216).

### 24.4. Fondo

Acuerdo Ejecutivo No. 956 por el que se crea el Fondo de Actividades Especiales de la Direc-

ción General del Presupuesto. La creación del fondo tiene por finalidad autofinanciar la venta de documentos técnicos presupuestarios. Entre ellos, el apéndice estadístico del presupuesto, la ley de presupuesto, el análisis de gastos por áreas de gestión, la ley de salarios, los boletines presupuestarios, el informe de seguimiento y la evaluación de los resultados presupuestarios (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 225).

### 24.5. Garantía de obligación internacional

Decreto Legislativo No. 451 autoriza al Ejecutivo para que garantice obligaciones hasta por ocho millones de marcos alemanes del Banco Multisectorial de Inversiones, Institución Pública de Crédito, con el Banco alemán Kreditanstalt Für Wiederaufbau. El objetivo de las obligaciones es contribuir al desarrollo económico y social del sector privado, por medio de financiamientos de crédito para la micro, pequeña y mediana empresa (*Diario Oficial*, 17 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 214).

### 24.6. Justicia y salud

Decretos Legislativos No. 479 y 480 que modifica las Leyes de Presupuesto General y Presupuestos Especiales. El primero se dedica para el fortalecimiento del sistema de justicia. Se destinan asignaciones para infraestructura de centros de menores, programas de reinserción social de jóvenes y para áreas de planificación del Instituto Salvadoreño para la Protección del Menor. El segundo para el fortalecimiento del Hospital del ISSS (*Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 228).

### 24.7. Mercados

Decreto Municipal No. 37 que reforma presupuesto especial de mercados de San Salvador. Refuerza partidas de egresos ante inminente agotamiento (*Diario Oficial*, 26 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 199).

Decretos Municipales 44 y 45 que reforman los presupuestos especiales de mercados de San Salvador (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 237).

### 24.8. Municipios

Decretos Municipales No. 11 y 15 que reforma presupuestos municipales de Cojutepeque y Son-

sonate por donaciones para la realización de proyectos, y el segundo para el mejoramiento de la salud (*Diario Oficial*, 23 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 198).

Decreto Legislativo No. 478 que modifica la Ley de Presupuestos General, con el fin de completar el fondo del 6 por ciento de las asignaciones a los municipios (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

Decretos Municipales No. 3, 4, 14, 20 y 46 que reforman presupuestos municipales de Santa Ana, Nueva San Salvador, Sonsonate y San Salvador (*Diario Oficial*, 21 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 238).

Decreto Municipal No. 6 que fija ordenanza reguladora de servicios Municipales de la Villa de Santa Ana (*Diario Oficial*, 21 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 238).

Decreto Municipal No. 13 que fija la ordenanza reguladora de servicios Municipales en Cojutepeque (*Diario Oficial*, 21 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 238).

Decreto Municipal No. 5 que fija la ordenanza reguladora de servicios Municipales en Nejapa (*Diario Oficial*, 21 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 238).

Decreto Municipal No. 6 y 33 que reforman ordenanzas de tasas por servicios municipales de Santa Catarina Masahuat y San Miguel (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 239).

Decreto Municipal No. 32 que reforma el presupuesto municipal de San Miguel (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 239).

Decreto Legislativo No. 496 que autoriza la utilización del 20 por ciento del último trimestre del ejercicio fiscal a las municipalidades (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### 24.9. Profesores

Decretos Legislativos No. 495 y 500 que sustituyen partidas de Directores de escuelas (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### 24.10. Puentes

Decreto Legislativo No. 506 para el financiamiento de estructuras Bailey (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### 24.11. Venta de documentos y productos

Acuerdos Ejecutivos No. 997 que lista la tarifa por la venta de documentos técnicos presupuestarios (*Diario Oficial*, 2 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 225).

Por Acuerdo Ejecutivo No. 1026 para la fijación de precios de venta de productos, cuyos ingresos serán a favor de la Academia Nacional de Seguridad Pública (*Diario Oficial*, 14 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 233).

Por Acuerdo Ejecutivo No. 1028 para la fijación de precios de venta de productos, cuyos ingresos serán a favor del Ministerio de Obras Públicas (*Diario Oficial*, 14 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 233).

### 25. Propiedad

#### 25.1. Inmuebles

Decreto Legislativo No. 496 que reforma Ley sobre transferencia de bienes raíces para casos de fusión de sociedades propietarias de bienes inmuebles (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### 25.2. Permisos

Decreto Municipal No. 9 que modifica la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la Villa de Comasagua en el departamento de La Libertad. La modificación disminuye de 5 a 1 colón por metro cuadrado las tasas por las licencias o permisos de urbanizaciones, lotificaciones, parcelaciones o construcciones; consideran que la tasa anterior era muy onerosa. Requiere, además, que el pago se efectúe antes de la recepción de la obra parcelada por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (*Diario Oficial*, 1 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 224).

#### 25.3. Tierras

Decretos Legislativos No. 455 y 456 que asientan la Ley Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencia de Tierras y la Ley Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y seguridad de la Propiedad Agrícola. Esta normativa se produce en cumplimiento de los acuerdos de paz; determina los procedimientos legales especia-

les para la inscripción expedita de los documentos respectivos que sean presentados por el banco de Tierras e Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Instituciones que tienen encomendada la ejecución del Programa de Transferencia de Tierras (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

#### 25.4. Zonas catastrales

Decreto Ejecutivo No. 128 que declara zonas catastrales a los departamentos de Santa Ana y Ahuachapán. Se pretende la correcta ubicación de inmuebles e identificación según medidas lineales, superficiales, naturaleza y nomenclaturas. La actividad catastral se inicia en cumplimiento de la modernización de los Registros de Propiedad Raíz e Hipotecas y Catastro Nacional por medio del Centro Nacional de Registros (*Diario Oficial*, 30 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 223).

### 26. Seguridad jurídica

#### 26.1. Publicaciones

Decreto Legislativo No. 494 que proroga disposiciones para actualizar el *Diario Oficial* (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 27. Seguridad nacional

#### 27.1. Armas

Decreto Legislativo No. 466 que ratifica la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales. La Convención considera en el marco de sus preocupaciones la necesidad de dar prioridad a las finalidades que se persiguen con este Tratado, especialmente la que surge de su denominación; de que se tomen medidas de seguridad por los Estados que fabrican armas; por sustancias no explosivas usadas para fabricar explosivos; por el tráfico de armas; y las necesidades de controles eficaces en procesos de pacificación.

La Convención demarca las definiciones de fabricación ilícita, armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; obliga al marcaje de armas; al decomiso por ilicitud; condiciona las licencias de exportación; el compromiso de legislar; hace una lista de delitos sujetos a ex-

tradición; y remarca el compromiso de confidencialidad, asistencia e intercambio de información (*Diario Oficial*, 8 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 229).

Los intentos de pacificación nacional conducen a que la Asamblea promulgue el Decreto Legislativo No. 443 que contiene disposiciones para que entreguen armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares las personas que las tengan en su poder. Señala lugares de entrega según avisos del Ministerio de Defensa en coordinación con la Policía Nacional Civil y Club Rotario de El Salvador, y los días 17, 18, 21 y 22 de octubre y 12 y 13 de diciembre (*Diario Oficial*, 16 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 193).

Crítica avispada es que estos días en las entradas a la ciudad de San Salvador se ubicaron numerosos retenes policiales. Inducciones que permitieron algunas capturas de personas que al enterarse del decreto vinieron a la capital para entregar las armas. Consecuencia básica fueron las consideraciones delictuales por encontrar los días de entrega, armas en poder de personas que venían a entregarlas. Opinamos que el delito establecido por el Código Penal en el Art. 346 por tenencia, portación o conducción de armas de guerra, debidamente justificado por los involucrados, no podía imputarse a las personas que razonablemente demostraran que por el conocimiento de este decreto, su conducta no podía ser involucrada como delito en los días señalados por el decreto. Algunas personas fueron capturadas, procesadas y condenadas en estos días. Creemos que si demostraron la intención y probaron que el hallazgo de armas de guerra no era más que la intención de entregar dichas armas en los lugares señalados, el delito no podía configurarse ni, por tanto, deducible lógicamente, imponer pena de prisión para éstas personas. Observamos una trampa de las autoridades de seguridad pública al entregar a éstas personas a la autoridad judicial penal en los días señalados por este decreto.

#### 27.2. Conferencia

Acuerdo Ejecutivo No. 89 que publica el Documento de Creación de la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas; se designa al militar de más alto rango y jerarquía de los países signatarios, que incluye a Honduras, Nicaragua y Guatemala para que elabore y ponga en vigor el reglamento de la Conferencia. La ejecución de la Con-

ferencia fundamenta la preocupación por la seguridad democrática, subordinación al poder civil e impulso para la paz e integración social (*Diario Oficial*, 27 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 222).

### 27.3. Minas

Decreto Legislativo No. 489 que ratifica Convención sobre prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. La Convención facilita la destrucción y remoción de minas. Coordina, además, la cooperación internacional (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 239).

## 28. Seguridad social

### 28.1. Afiliaciones

Decreto Ejecutivo No. 120 que reforma el Reglamento de Afiliación a las Administradoras de Fondos de Pensiones. La reforma supone mayores agilidades, control de la Superintendencia y seguridad en la afiliación (*Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 228).

### 28.2. Alimentos

Decreto Legislativo No. 503 que dispone reglas para el pago de pensiones alimenticias (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 28.3. Cargos y pensiones

Decreto Legislativo No. 439 que reforma la Ley del Instituto de Previsión de la Fuerza Armada. Adiciona el derecho para militares que desempeñan cargos de elección popular para que sigan cotizando al Instituto desde el día de su elección. Pretende que sus pensiones no cesen y al mismo tiempo se incrementen (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 197).

### 28.4. Inversión

Decreto Ejecutivo No. 126 que reforma el Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro de Pensiones (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

Decreto Ejecutivo No. 123 que reforma el reglamento sobre tratamiento de excesos de inver-

sión de recursos de fondos de pensiones. Redefine los excesos de inversión (*Diario Oficial*, 21 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 238).

### 28.5. Pensiones de diversas clases

Decreto Ejecutivo No. 115 que reforma el Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público. Para operativizar los procedimientos se establecen condiciones particulares que, en general, depuran las reglas de cálculo de la pensión de vejez para pensionados por riesgos profesionales y de la pensión por sobrevivencia. El decreto también supone reglas para el cese de pensiones de invalidez causadas por riesgos profesionales, por fallecimiento o por la edad legal para pensiones de vejez. Por último depura las responsabilidades administrativas y financieras de pago para las pensiones mencionadas (*Diario Oficial*, 16 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 213).

### 28.6. Traspasos

Decreto Ejecutivo No. 119 que contiene el Reglamento de Traspaso entre Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones. Refiere reglas de traspaso de afiliados, en especial sobre solicitudes, contrato, libros y declaratorias de ineficacia del traspaso (*Diario Oficial*, 10 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 231).

## 29. Telecomunicaciones y electricidad

### 29.1. Cargos por transmisión

Acuerdo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones No. 51 que establece el método para la fijación de cargos por el sistema de transmisión (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 29.2. Competencia

Acuerdo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones No. 49 que promueve normas para la competitividad en el sector eléctrico (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

### 29.3. Concesiones

Acuerdo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones No. 52 que limita concesiones del espacio radioeléctrico (*Dia-*

rio Oficial, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### **29.4. Exenciones por uso de frecuencias**

Decreto Legislativo No. 457 que inyecta modificaciones a la Ley de Telecomunicaciones. Se integran con las nuevas disposiciones, exenciones de todo pago, por el uso del espectro radioeléctrico que corresponde a la Policía Nacional Civil, a la Fuerza Armada. Con este privilegio legislativo se desvanecen las preocupaciones de posibles impactos que generen la subasta de sus frecuencias. Consecuencia racionalmente configurada por el legislador para seguridad interna y soberana (*Diario Oficial*, 5 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 206).

#### **29.5. Liquidaciones**

Decreto Legislativo No. 520 que interpreta el inciso primero del Art. 47 de la Ley de Privatización de la Administración de Telecomunicaciones. El plazo no mayor de un año para proceder a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de ANTEL, se computa a partir de la disolución de ANTEL, es decir, tanto desde que efectivamente se haya efectuado el traspaso de bienes, derechos y obligaciones de ANTEL a las sociedades CTE S.A. de C.V. e INTEL S. A. de C.V., como el cierre de la operación de transferencia de acciones a socios estratégicos (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### **29.6. Mantenimiento de red**

Acuerdo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones No. 50 para ingresos de operación y mantenimiento de la red de transmisión (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### **29.7. Moras de comunidades**

Decreto Legislativo No. 440 que concede plazo de 60 días para que comunidades beneficiadas con el Plan de Saneamiento Básico Rural cancelen mora por energía eléctrica. La totalidad de la mora deberá ser cancelada por medio del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (*Diario Oficial*, 22 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 197).

#### **29.8. Precios de energía**

Acuerdos No. 37 al 43 de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones que señalan términos, condiciones y precios máximos para el suministro de energía eléctrica a ser aplicados por las empresas distribuidoras durante el año de 1999. Las tarifas consideran uso residencial, alumbrado público y uso, en general, a pequeños, medianos y grandes usuarios (*Diario Oficial*, 11 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 232).

#### **29.9. Programa regional**

Decreto Legislativo No. 512 que ratifica canje de notas para programa regional de energía eléctrica (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### **29.10. Radio y correo**

Acuerdos Ejecutivos No. 722 y 723 que crean comités de adjudicación y ofertas para la modernización de la radio nacional y correos (*Diario Oficial*, 26 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 199).

#### **29.11. Teléfonos**

Decreto Legislativo No. 518 sobre reformas a la Ley del Fondo Nacional en Electricidad y Telefonía (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 237).

#### **30. Territorio y soberanía**

##### **30.1. Problema con Honduras**

Decreto Legislativo No. 454 que ratifica la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas delimitadas por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 215). La Convención obliga a El Salvador y Honduras a respetar los derechos y libertades de los nacionales de ambos Estados que quedaron viviendo o tuvieron derechos en los territorios de uno u otro Estado. Sin hacer mayor detalle, enfatiza en el deber de respeto para los derechos a la vida, seguridad personal, libertad, facilidad de circulación de personas y bienes e integridad familiar. Mientras que abunda sobre situaciones jurídicas que deben respetarse para garantía de la nacionalidad, propiedad, pose-

sión y tenencia de tierras. La Convención también define la concepción de los derechos adquiridos a que se refiere la sentencia de la Corte. Los derechos adquiridos, desde este punto de vista, son comprensivos de situaciones que ya tenían existencia y efectividad jurídica a la fecha de la sentencia. Implica que también se reconozcan los alcances con que se constituyeron los derechos, si tenía derecho de propiedad, ha de reconocerse justamente eso. Y destaca que el desconocimiento de los derechos adquiridos no puede fundarse en el traspaso de soberanía.

## **31. Trabajo**

### **31.1. Indemnizaciones laborales**

Acuerdo Ejecutivo No. 609 que aprueba la cláusula transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo entre la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Sindicato de Trabajadores del Sector Eléctrico (*Diario Oficial*, 23 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 218). La aprobación incluye la regulación de indemnizaciones y bonificaciones por retiro voluntario con motivo de la reestructuración de la Institución.

### **31.2. Personal de Fuerza Armada**

Decreto Ejecutivo No. 124 que contiene el Reglamento de Trabajo sobre el personal Administrativo de la Fuerza Armada (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 237).

### **31.3. Remuneraciones, descanso y asueto**

Acuerdo Universitario V-33/97-99 que contiene el Reglamento General para la autorización y pago de trabajo en horas extraordinarias, día de descanso y días de asueto del personal administrativo de la Universidad de El Salvador. El reglamento provisiona reglas de procedimiento y condiciones generales de aplicación. Excepción a la retribución por horas extraordinarias se dedica por cargos de confianza, salarios mayores a tres mil quinientos colones, misiones oficiales, por compensación de vacaciones, y al exceder dos horas de trabajo extraordinario o si lo devengado es superior al 25 por ciento de su salario básico mensual (*Diario Oficial*, 7 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 228).

## **31.4. Sindicato**

Resolución Ejecutiva No. 23 que, bajo la competencia del Ministerio de Trabajo y previsión Social, aprueba reformas a los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil y Actividades Conexas y similares (*Diario Oficial*, 3 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 226).

## **32. Transporte**

### **32.1. Aeropuerto**

Acuerdo Ejecutivo No. 589 que aplica tarifa especial por servicios en el aeropuerto internacional de El Salvador. Beneficia a Secretaría Nacional de la Familia y donaciones de China (*Diario Oficial*, 23 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 198).

Por Acuerdo Ejecutivo No. 768 se aplican también tarifas especiales en el aeropuerto Internacional de El Salvador a favor de España (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 236).

### **32.2. Conductores de buses**

Decreto Ejecutivo No. 125 que reforma el Reglamento General de Transporte Terrestre. La reforma introduce la exigencia de diploma y aprobación del Curso de Capacitación Integral para Conductores, impartido por Escuelas de Capacitación autorizadas para los conductores de vehículos del transporte colectivo de pasajeros (*Diario Oficial*, 3 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 226).

### **32.3. Licencias**

Acuerdo Ejecutivo No. 980 que contiene tarifas sobre tarjetas de circulación y licencias de conducir (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 239).

### **32.4. Radar**

Acuerdo Ejecutivo No. 584 que modifica contrato de suministro, instalación y puesta en servicio del sistema de radar con *Northrop Grumman Overseas Service Corporation*. Se pretende modernizar el sistema de administración del espacio aéreo a solicitud de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (*Diario Oficial*, 16 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 193).

### 32.5. Tránsito

Decreto Legislativo No. 509 sobre competencia de accidentes de tránsito (*Diario Oficial*, 18 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 237).

### 33. Tributos

#### 33.1. Catastro

Decreto Municipal No. 5 que anuncia la ordenanza del Catastro Tributario Municipal de Nuevo Tepetitán, departamento de San Vicente (*Diario Oficial*, 29 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 202).

#### 33.2. Deudas municipales

Decreto Municipal No. 7 que asiente la transitoriedad de la Ordenanza para el plan de pago de mora, intereses y multas de la municipalidad de Cuscatancingo. Debido a la alta cantidad de morosos, se conceden facilidades para el pago. A partir de su notificación, el contribuyente tiene un término de 8 días para comparecer a la Alcaldía; transcurrido ese término, la municipalidad da por entendido que el contribuyente acepta el plan de pago asignado (*Diario Oficial*, 1 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 224).

#### 33.3. Diario Oficial

Acuerdo Ejecutivo No. 1122 que autoriza tarifa para la venta de productos y servicios en el *Diario Oficial* (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### 33.4. Dirección de caminos

Acuerdo Ejecutivo No. 910 que contiene tarifas sobre la venta de productos y servicios de la Dirección General de Caminos (*Diario Oficial*, 26 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 221). La lista incluye, entre otros, la venta de grava, arena,

mezcla de asfalto, señales viales, arrendamientos de maquinaria, bacheos de pavimento, etc.

#### 33.5. Locales de mercados

Decreto Municipal No. 38 que contiene ordenanza reguladora de tasas para mercados de San Salvador. Grava locales y puestos de venta (*Diario Oficial*, 23 de octubre de 1998, Tomo 341, No. 198).

#### 33.6. Puertos

Acuerdo Ejecutivo No. 788 que modifica tarifas en Acajutla (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

#### 33.7. Recaudaciones de tributos

Decreto Municipal No. 6 que fija la Ordenanza Reguladora para la Recaudación de Tasas e Impuestos Municipales por medio del Sistema de Abonado de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador. La contratación de la Compañía trata de hacer más efectiva la recaudación de los tributos municipales (*Diario Oficial*, 27 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 222).

#### 33.8. Rifas y sorteos

Decretos Municipales No. 13 y 43 que introducen reformas a las tarifas del municipio de Nueva San Salvador por alumbrado y aseo, y modificaciones a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales del municipio de San Salvador en materia de permisos para juegos de azar (*Diario Oficial*, 27 de noviembre de 1998, Tomo 341, No. 222).

#### 33.9. Salud

Decreto Legislativo No. 504 que regula tarifas de pagos sanitarios (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1998, Tomo 341, No. 240).

Salvador Héctor Soriano Rodríguez